



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Recurso de apelación
de Frente de Todos -
Nacional Poder Ejecutivo
Nacional -Ministerio de
Producción y Trabajo de la
Nación en autos Frente de
Todos - Nacional c/ Poder
Ejecutivo Nacional
-Ministerio de Producción y
Trabajo de la Nación
s/formula petición -
denuncia - medida cautelar"
(Expte. N° CNE
7852/2019/1/CA1)
CAPITAL FEDERAL

///nos Aires, 2 de diciembre de 2019.-

Y VISTOS: Los autos "Recurso de apelación de
Frente de Todos - Nacional Poder Ejecutivo Nacional
-Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación en
autos Frente de Todos - Nacional c/ Poder Ejecutivo
Nacional -Ministerio de Producción y Trabajo de la
Nación s/formula petición - denuncia - medida cautelar"
(Expte. N° CNE 7852/2019/1/CA1), venidos del juzgado
federal con competencia electoral de Capital Federal en
virtud del recurso de apelación subsidiariamente
interpuesto y fundado a fs. 33/42 contra la resolución
de fs. 21/25, obrando el dictamen del señor fiscal
actuante en la instancia a fs. 57, y

CONSIDERANDO:

1°) Que contra la resolución de la
señora juez de primera instancia que había dispuesto

///



///

2

"orden de restricción [...] a[] [los] señor[es] Ministro de Producción y Trabajo de la Nación [...] y al [...] Secretario de Empleo de la Nación, [...] al solo efecto de que se abstengan a disponer de los fondos de dicho Ministerio, para dar cumplimiento con la Resolución n° 1177, hasta pasadas las elecciones generales [...] [d]el día 27 de octubre" (cf. fs. 25), la apoderada del Estado Nacional - Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación - Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-

A fs. 43 la magistrado de grado rechaza la reposición y concede la apelación subsidiariamente interpuesta.-

A fs. 57 emite dictamen el señor fiscal actuante en la instancia, quien considera que la cuestión es abstracta.-

2º) Que la medida cautelar que motiva las presentes apelaciones tenía por objeto una "orden de restricción [...] hasta pasadas las elecciones generales [...] [d]el día 27 de octubre" (cf. fs. 25).-

En tales condiciones, y toda vez que ha transcurrido la fecha prevista para dicho acto electoral, la cuestión que originó la presente causa se ha tornado abstracta, por lo que carece de interés jurídico pronunciarse en estos autos, lo que así se resuelve.-

///





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, oportunamente, vuelvan los autos al juzgado de origen.-

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

